



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

16 FEB 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-476-SOT-138, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) y en materia ambiental (ruido) por la realización de fiestas en Calle Corona sin número esquina con Avenida Alfredo Robles Domínguez, Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero.-----

Es de precisar que de acuerdo a las constancias que obran integradas al expediente en el que se actúa, se desprende que la ubicación correcta del lugar de los hechos denunciados es Avenida Alfredo Robles Domínguez número 35, Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) y en materia ambiental (ruido), como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México y la Norma Ambiental, NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento)

Durante el primer reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad se constató un inmueble de dos niveles de altura en el cual se llevaban a cabo actividades de una fiesta, no se observó razón social que determine que el lugar es utilizado como salón de fiestas o de eventos sociales. -----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Gustavo A. Madero publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de agosto de 2010, le corresponde la zonificación H 3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) así como la zonificación HM 5/30 (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) por Norma de Ordenación sobre Vialidad en Avenida Alfredo Robles Domínguez del tramo L'-M' de Calzada Vallejo a Avenida José Loreto Fabela, donde el uso de suelo para salón de fiestas se encuentra permitido. -----

No obstante lo anterior, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero ejecutó la orden de visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles SV/NVEA/EM/081/2015. -----

Sin embargo, durante el segundo y tercer reconocimiento de hechos en el inmueble objeto de denuncia se constató que el mismo se encontró deshabitado y en abandono, por lo que no se constató actividad alguna. -----

En este sentido, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó llamada telefónica a la persona denunciante, quien manifestó que se en el lugar motivo de denuncia ya no se había realizado fiestas desde hacía un tiempo por lo que las molestias generadas por dichas actividades habían dejado de existir. -----

De lo anterior, se desprende que las actividades de salón de fiestas en el inmueble motivo de denuncia dejaron de existir, toda vez que se encontró deshabitado y en abandono, no obstante, dicho uso de suelo se encuentra permitido para el caso investigado de conformidad con la tabla de uso de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero. -----

2.- En materia ambiental (ruido)

Al respecto, durante el primer reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad se constató un inmueble de dos niveles de altura en el cual se llevan a cabo actividades de una fiesta, las cuales generaban emisiones sonoras. -----

La Dirección de Estudios Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial emitió el Estudio de Emisiones Sonoras PAOT-2015-086-DEDPOT-038, señalando que se realizó medición de ruido desde el punto de referencia, desde donde se obtuvo un Nivel de Fuente Emisora corregido de 93.60 dB(A), por lo que excede el límite máximo permisible de 62.00 dB(A) en el punto de denuncia para el horario

de las 20:00 a las 06:00 horas establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, vigente al momento de la presentación de la denuncia. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se solicitó a la entonces Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, mediante los oficios PAOT-05-300/300-1028-2015 y PAOT-05-300/300-6137-2045 instrumentar las acciones de inspección y vigilancia ambiental con respecto al cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones de ruido conforme a la citada Norma Ambiental. -----

Sin embargo, durante el segundo y tercer reconocimiento de hechos en el inmueble objeto de denuncia se constató que el inmueble objeto de investigación se encontró deshabitado y en abandono, por lo que no se constató actividad alguna que generara emisiones sonoras. -----

En virtud de lo anterior, en el inmueble ubicado en Avenida Alfredo Robles Domínguez número 35, Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, se encuentra deshabitado y en abandono por lo que el ruido dejó de existir. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el primer reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad se constató en Avenida Alfredo Robles Domínguez número 35, Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero un inmueble de dos niveles de altura donde se llevaba a cabo una fiesta la cual generaba emisiones sonoras, sin embargo, en el segundo y tercer reconocimiento de hechos se constató que el inmueble investigado se encuentra deshabitado y en abandono, por lo que no se constató actividad alguna. -----
2. Al inmueble motivo de denuncia, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, les aplica la zonificación H 3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) así como la zonificación HM 5/30 (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) por Norma de Ordenación sobre Vialidad en Avenida Alfredo Robles Domínguez del tramo L'-M' de Calzada Vallejo a Avenida José Loreto Fabela, donde el uso de suelo para salón de fiestas se encuentra permitido. -----
3. Los hechos que motivaron la presentación de la denuncia que nos ocupa, consistentes en presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (ruido) por las actividades de fiestas en el inmueble motivo de denuncia dejaron de existir. -----



Expediente: PAOT-2015-476-SOT-138

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBG/SRM